

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Esta demanda fue presentada a través del correo del despacho, el día 9 de junio de 2021. El funcionario estuvo con permiso durante los días 15, 16 y 17 de junio de 2021. A despacho del señor Juez para su admisión.


DINA MISLEY MUÑOZ PERDOMO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNCICO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A.I. No. 075

Proceso: VERBAL- RESOLUCIÓN CONTRATO DE
COMPRAVENTA
Demandante: Moisés Montañez Vaquiro
Apoderado Jaime Eduardo Becerra Correa
Demandados: Kelly Yohana Artunduaga Rodríguez y César Augusto López
Radicado: 2021-00074

Se procede a resolver lo pertinente dentro de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Se indica por el apoderado de la parte demandante, que su poderdante, Moisés Montañez Vaquiro, suscribió contrato de compraventa con los señores KELLY YOHANA ARTUNDUAGA RODRIGUEZ y CESAR AUGUSTO LOPERA LOPEZ, el 15 de enero de 2016, de un lote de terreno ubicado en el kilómetro 31, vereda El Libertador, vía a Curillo, denominado "Vernos Piscinas", con una extensión de 7.500 mts², acordándose un precio de \$60.000.000, cuya forma de pago se pactó que los vendedores prestarían a los documentos a los compradores del predio para que pudieran realizar una hipoteca en una entidad financiera y así poder pagar el dinero de la compra y que en caso de que la entidad financiera no prestara el valor total del dinero, el dinero que quedara haciendo falta para cubrir su totalidad, se pagaría en cuotas pactadas de común acuerdo, pero el valor se incrementaría en la suma de \$65.000.000, pagaderos de la siguiente forma: una cuota inicial de \$50.000.000 y al siguiente año cumplido, un valor de \$10.000.000 y los seis meses siguientes el valor

de \$5.000.000.

En el contrato se estipuló un parágrafo estableciéndose el tiempo pactado para los compradores realizar los tramites de la hipoteca y el pago del inmueble, de tres (3) meses, contados a partir de que los vendedores hagan entrega a los compradores de las escrituras del terreno a nombre de los compradores.

Los compradores, JOSE LUIS OSPINA y MOISÉS MONTAÑEZ VAQUIRO, hicieron avances de dinero a los vendedores de la siguiente manera: El 14 de febrero de 2016, por la suma de \$500.000, al señor César Augusto Lopera López; el 24 de febrero de 2016 a la señora Kelly Johana Artunduaga, por la suma de \$7.000.000 a la señora Kelly Johana Artunduaga Rodríguez, como anticipo del trámite de las escrituras, una dación en pago, representado en un vehículo marca Mazda 323 HB, avaluado en la suma de \$6.500.000.

A la fecha, se ha presentado un incumplimiento por parte de los relacionados al contrato celebrado el 15 de enero de 2016, en lo que respecta a la cláusula primera forma de pago, porque los vendedores no han realizado los trámites del traspaso de las escrituras a nombre de los compradores, siendo este un requisito indispensable para para que su apoderado pudiera realizar la hipoteca y pagar el dinero restante.

Solicita se declare el incumplimiento del contrato de compraventa por incumplimiento en contra de Kelly Yohana Artunduaga Rodríguez y César Augusto Lopera López y a favor del señor Moisés Montaña Vaquiro y se les condene al pago de \$20.000.000, por sanción pecuniaria establecida en la cláusula sexta, sanción por incumplimiento del contrato.

En el evento, que los demandados manifiesten no poder cumplir con lo acordado, se declare la resolución del contrato y se le condene al pago de las mejoras hechas al inmueble, relacionadas en el acápite de pruebas, de igual manera, al pago de costas y agencias en derecho.

Analizada la demanda de cara a lo establecido en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, se avizora su cumplimiento, además, se acompañaron los anexos de Ley, se da cumplimiento a lo mandado por el Artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por consiguiente, désele el trámite del Proceso verbal conforme lo establecen los Artículos 368 y siguientes, ibídem, por ser este un asunto de menor cuantía, conforme las pretensiones de la demanda y por no estar sujeto a ningún trámite especial.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para su contestación. Para el traslado y notificación de la demanda, dese cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

El interesado afirmó bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a las personas por notificar y allegó las evidencias correspondientes de las notificaciones efectuadas a las personas por notificar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA formulada por Moises Montañex Vaquiro, a través de apoderado contra los señores Kelly Johana Artunduaga Rodríguez y César Augusto Lopera López.

SEGUNDO: Ordenar imprimirle a la presente demanda el trámite del PROCESO VERBAL, conforme a lo estipulado en los artículos 368 y siguientes, del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 del C.G.P y el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar dar traslado, una vez notificados, de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) para que ejerzan su derecho de contradicción.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al abogado JAIME EDUARDO BECERRA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.379.044 de Duitama, Boyacá, y T.P., 314.569 del C.S.J. para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN HOYOS RAVE

El Juez,



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL CURILLO, CAQUETA
Código No. 18-205-40-89-001

JUZGADO UNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETA

SECRETARÍA

Hago constar que el anterior auto se
notifica por anotación en Estado 048,
hoy 25 / Junio / 2021,
siendo las 8:00 AM (Art. 295 del CGP).


Dina M. Muñoz P.

JUZGADO UNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE
CURILLO CAQUETA

SECRETARÍA

Dejo constancia que el auto anterior,
quedó legalmente ejecutoriado el
pasado _____.

Dina M. Muñoz P.